JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Jersin Antonio Flórez Mosquera
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Mary Julieth Rengifo López
Radicado	05001 31 10 014 2021 00437 00
Decisión	Hace exigencia y saneamiento respecto a una irregularidad en el asunto

Para los efectos legales que corresponden dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta la manifestación que hace la curadora ad litem designada en representación de la menor A.P.F.R., respecto a la ratificación de la respuesta a la demanda que con antelación había enviado y la renuncia al término del traslado.

De otra parte, en cuanto a la documentación remitida por la apoderada judicial del demandante, mediante correo del 24 de mayo del presente año, (cfr pp. 30 del expediente), dando cuenta del recibo efectivo de la notificación remitida a la dirección física del señor**, Jorge Andrés Salas Meza,** quien debe ser notificado, en calidad de representante del menor codemandado A.A.S.R.; se advierte que la misma no puede ser tenida como notificación efectiva de la demanda, toda vez que debió realizarse la notificación, enviando además de lo remitido, acta de notificación mediante la cual se advirtiera **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además y muy importante, la precisión de que, se le notifica en calidad de representante legal del menor codemandado.

Igualmente, revisada la totalidad de archivos que componen el plenario, no se tiene a la fecha, constancia de la notificación efectiva al señor, **Luis Carlos Espinosa Martínez**, representante legal del otro menor codemandado C.A.E.R.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que en el presente asunto, las pretensiones de la demanda fueron encaminadas a obtener tanto la **declaración de la existencia de la unión marital de hecho como la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**; sin embargo, al admitir el libelo introductor, el 5 de octubre de 2021, solo se aludió a la **existencia de la unión marital de hecho**.

De ahí que, estima oportuno el Despacho conforme a sus facultades de saneamiento otorgadas por el Código General del Proceso y en aras de evitar imprecisiones en la decisión que debe adoptarse, corregir tal irregularidad, advirtiendo que se ha de tener por saneada la misma, en cuanto las pretensiones de la demanda se refieren tanto a la **declaración de la existencia de la unión marital de hecho como la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a815f25ad5660f81470c4ed31523963a63eb017c5ee25057a3b884d115eaab6d**
Documento generado en 23/09/2022 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica